



DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
3249-16 ✓

INMOBILIARIA PINARES S.A.

RUT N° 78.000.190-9.

**HA LUGAR SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA**

RES. EX. 17.500 N° 200 /

Santiago, **07 NOV 2016**

VISTOS:

Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del Artículo 6 y Artículo 18, ambos del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74); Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; y las Resoluciones Ex. N° 119 del 29.12.2015; y Ex. N° 62 de 14/05/2008 de este Servicio; y

Las presentaciones de fecha 23 de diciembre de 2015 y 30 de junio de 2016 efectuada en esta Dirección por don Rodrigo Quiroga Correa, RUT N° 6.227.256-2, en representación de **INMOBILIARIA PINARES S.A., RUT N° 78.000.190-9**, ambos con domicilio en Av. Alemania N° 751, comuna de Los Ángeles, mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 01 de enero del año 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente, **INMOBILIARIA PINARES S.A., RUT N° 78.000.190-9**, se encuentra incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes, fijada mediante Res. Ex. SII N° 119 de 29/12/2015 y sus complementos.

2. Que, el peticionario fundamenta su solicitud, en el hecho que la empresa cumple con lo señalado en el artículo 18 N°2 del Código Tributario (contenido en el artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente en la letra d) *“cuando el contribuyente solicitante sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en una de dichas monedas extranjeras, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa”*.

3. Que, el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), señala: *“Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución*

fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

4. Que, la solicitud de autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera se funda en el cumplimiento del requisito legal establecido en el artículo 18 N°2 letra d) del Código Tributario. En este caso, **INMOBILIARIA PINARES S.A., RUT N° 78.000.190-9**, es sociedad filial directa de **EMPRESAS CMPC S.A., RUT N° 90.222.000-3**, ya que, ésta tiene un porcentaje de participación de 99,99% sobre el total del capital de **INMOBILIARIA PINARES S.A.** Cabe señalar, que mediante Resolución Ex. SII N°111 de fecha 05/07/2016, **EMPRESAS CMPC S.A.**, fue autorizada para llevar contabilidad en moneda extranjera. De este modo, al haberse autorizado a la empresa matriz del solicitante a llevar su contabilidad en dólares Americanos cumpliría con el requisito contemplado en la letra que invoca.

5. Que, la Resolución Exenta N° 62 del 14 del mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y por el Director Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra d) *“Cuando el contribuyente solicitante sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en una de dichas monedas extranjeras, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa. Lo anterior implica la necesidad de establecer lo siguiente: d.1.- La calidad de filial o establecimiento permanente del contribuyente solicitante, respecto de otra empresa o sociedad que, constituida o no en Chile, determine sus resultados para fines tributarios en una de tales monedas extranjeras. (i) Filiales: Conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley N° 18.046 de 1981, es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores. El inciso segundo de la misma disposición establece que la sociedad en comandita será también filial de una anónima, cuando ésta tenga el poder para dirigir u orientar la administración del gestor. Lo dispuesto precedentemente, también resulta aplicable cuando la sociedad matriz sea una sociedad de personas u otra clase de persona jurídica, ello en cuanto sea pertinente.”*

5. Que, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

6. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

7. Que, del tenor del Informe N° 1064 de fecha 04 de noviembre de 2016, expedido por el fiscalizador actuante de la Dirección Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que **INMOBILIARIA PINARES S.A., RUT N° 78.000.190-9**, cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74) y la Resolución Ex. N° 62, de 14 de Mayo de 2008, para que los Directores Regionales y el Director Grandes Contribuyentes puedan autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, esto es, cuando el contribuyente solicitante sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en una de dichas

monedas extranjeras, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa. Lo anterior, de acuerdo a lo instruido en Resolutivo N° 3, letra d), de Resolución Ex. N° 62 del 14 de mayo del 2008, ya que, la empresa, es una sociedad filial directa de EMPRESAS CMPC S.A., empresa que determina sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, y con la cual no existe un grado significativo de autonomía.

Que con el mérito de los antecedentes examinados y las razones expresadas precedentemente:

RESUELVO,

HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente **INMOBILIARIA PINARES S.A., RUT N° 78.000.190-9**, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América a partir del 1° de enero de 2016, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el artículo 18 del Código Tributario (contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES



INUTILIZADA

A